

La cárcel del cabildo de Buenos Aires y sus fuentes: aproximaciones, problemas y potencialidades (1776-1821)

The city hall prison of Buenos Aires and its sources: approaches, problems
and potentialities (1776-1821)

LUCAS REBAGLIATI

Instituto Ravignani/CONICET-Universidad de Buenos Aires-Universidad Nacional de Avellaneda (lucasrebagliati@hotmail.com)

Resumen:

El presente artículo se propone trazar un bosquejo del corpus de fuentes documentales conservadas al día de hoy sobre la cárcel que se situaba en el cabildo de Buenos Aires. Nuestra intención será dar cuenta de las limitaciones y potencialidades de dichas fuentes, y al mismo tiempo hacer un recorrido por las aproximaciones historiográficas que se valieron de las mismas. El edificio del cabildo se construyó a inicios del siglo XVII en la plaza mayor, y desde el inicio contuvo calabozos para custodiar a sospechosos de haber cometido faltas y crímenes. En años posteriores se construyeron nuevas celdas, e incluso la cárcel sobrevivió a la disolución del cabildo como institución en 1821, para finalmente transferir sus funciones a la penitenciaría creada en 1877. En este trabajo, nuestras apreciaciones sobre la cárcel porteña como objeto de estudio y sus fuentes mayoritariamente versarán sobre los años virreinales y la primera década revolucionaria. Analizaremos básicamente siete tipos de fuentes: leyes, doctrina, actas capitulares, archivo del cabildo, libros de visitas de cárcel, solicitudes de presos y expedientes judiciales.

Palabras clave:

Cárcel, Cabildo, Buenos Aires, Fuentes, Historiografía.

Abstract:

The present article intends to draw up an overview of the documentary sources which are preserved about the prison located in the town hall of Buenos Aires. Our intention will be to account for the limitations and potentialities of these sources, and at the same time analyze the historiographic approaches that used them. The building of the cabildo was constructed at the beginning of seventeenth century in the main square, and from the beginning it contained dungeons to guard suspected of committing misdemeanors and crimes. In later years new cells were built, and after that the prison even survived the dissolution of the cabildo as an institution in 1821, to finally transfer its functions to the penitentiary created in 1877. In this paper, our considerations on the Buenos Aires jail as matter of investigation and its sources will mainly deal within the viceregal years, and the first revolutionary decade. We will analyze basically seven different types of sources: laws, doctrine, records and archives of the council town, jail visit books, prisoners requests, and judicial files.

Keywords:

Prison, City Hall, Buenos Aires, Sources, Historiography.

Nº 6 (Enero - Junio 2018), pp. 97-123

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 22-12-2017

Aceptado: 20-2-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

¿Es posible escribir una historia de la cárcel capitular porteña, desde sus orígenes en 1608, hasta su reemplazo por la penitenciaría en 1877? Diversos estudios han hecho aportes interesantes sobre este objeto de estudio,¹ y los mencionaremos en nuestro recorrido, pero ningún autor ha afrontado esta empresa historiográfica en los términos planteados. Por lo pronto, historiar una cárcel de antiguo régimen no es tarea sencilla. Por supuesto no es el objetivo de este trabajo, dado que solo pretendemos brindar algunas reflexiones metodológicas para quien se atreva a semejante tarea, basadas prioritariamente en la exploración de los límites y potencialidades que brindan las fuentes referidas a este objeto de estudio. Estas reflexiones fueron surgiendo lateralmente durante el transcurso de una investigación doctoral que tuvo como objeto de estudio a ciertos auxiliares de justicia cuyas funciones estaban íntimamente relacionadas con la vida institucional de la cárcel porteña durante buena parte del siglo XVIII y principios del XIX. Nos referimos a los Defensores de pobres del cabildo porteño (Rebagliati, 2016a).²

Las cárceles de antiguo régimen no constituían instituciones tan claramente delimitadas como si lo fueron con posterioridad las cárceles modernas o penitenciarías del siglo XIX. A diferencia de éstas últimas, no contaban con una estructura edilicia propia y exclusiva, sino que se situaban en edificios en los cuales se desenvolvían otras actividades. En el mundo hispanoamericano colonial, eran los ayuntamientos o cabildos el lugar donde estos calabozos encontraban acogida. Pero casi nunca se caracterizaban por ser numerosos o amplios, ya que la reclusión estaba pensada como una custodia breve y temporal de sospechosos de haber cometido crímenes mientras eran juzgados. Una vez condenados, en la gran mayoría de los casos marchaban a otro lugar.³ La pena de prisión distaba de tener el lugar de privilegio que alcanzaría en siglos posteriores.⁴ Estas estrechas celdas —en las cuales

1. Quién más se ha aproximado a este objetivo es Abelardo Levaggi (2002). Este autor ha realizado un aporte notable al realizar una extensa y minuciosa investigación sobre las cárceles del futuro territorio argentino durante los siglos XVIII y XIX, identificando problemáticas comunes a todas ellas. Sin embargo, su marco temporal no se corresponde estrictamente con la cronología de la cárcel capitular porteña, ya que comienza en el siglo XVIII —cuando este establecimiento ya tenía cerca de un siglo de existencia—, y se proyecta más allá de su abolición, al abarcar la implementación del sistema penitenciario a fines del siglo XIX.
2. La elección del marco temporal del presente artículo —de 1776, año de creación del Virreinato del Río de la Plata, hasta 1821, cuando se declara la abolición del cabildo— está dictada por el hecho de que esta fue la delimitación cronológica de la investigación mencionada.
3. La cárcel como pena ya existía, aunque no como forma de castigo predominante. La reclusión de pobres y mendigos en casas de corrección o de trabajo se practicaba en Europa desde el siglo XVI y la justicia eclesiástica practicaba el encierro como castigo. Foucault (2005, pp. 233-234); Levaggi (2002, pp. 21-36); Oliver Olmo (2000). Además, a veces se consideraba a la cárcel misma como pena, principalmente de dos modos. Dadas las condiciones insalubres del encierro, se consideraba que era un castigo y el tiempo que se permanecía en esta condición mientras se era juzgado luego se descontaba de la pena impuesta. En segundo término, en los casos de delitos leves era común condenar a unos pocos meses de cárcel a los sentenciados para que realizaran tareas de mantenimiento, como cocinar o cargar agua.
4. Ello quizá explique la profusa bibliografía existente sobre las prisiones modernas o penitenciarías, en comparación con los escasos estudios que se han enfocado en las cárceles de antiguo régimen. La historiografía sobre las prisiones modernas reconoce un importante desarrollo desde la aparición de obras clásicas que si bien adoptaban marcos temporales amplios, claramente su objetivo era dar cuenta del proceso mediante el cual la reclusión se transformó en la forma de penalidad predominante en el siglo XIX. La

la mayoría de las veces se apiñaban muchísimos detenidos— se asemejaban más a los calabozos que en la actualidad se encuentran en las comisarías, que a los establecimientos carcelarios donde al día de hoy miles de presos cumplen su condena. A fin de ajustarnos a la extensión que se pretende de un artículo de este tipo, estamos siendo un tanto esquemáticos y reduccionistas. Si bien la custodia o guarda de los sospechosos era la principal función de la cárcel en la época colonial, no era la única (Levaggi, 2002, pp. 21-36; Rebagliati, 2015a). ¿Qué ideas y representaciones circulaban acerca de la cárcel? ¿Cómo era la cotidianeidad en los calabozos dispuestos en el edificio capitular porteño? ¿Cuáles eran las condiciones de vida de los detenidos? ¿Qué agentes y actores intervenían en la dinámica y ordenamiento institucional de este espacio particular a fines de la época colonial? ¿Con qué propósitos? A continuación haremos un repaso crítico por las fuentes que pueden dar respuesta a los interrogantes planteados.

LEYES Y DOCTRINA

Cualquier acercamiento a estas grandes preguntas obliga en principio a ampliar la mirada, ensanchando los marcos temporales y espaciales. Es imposible entender las prácticas y los imaginarios de los actores involucrados en el devenir de la cárcel porteña, sin analizar la cultura jurídica de la época. Este contexto cultural era compartido a grandes rasgos por todos los territorios que se encontraban bajo el dominio de la corona española y dotaba de inteligibilidad a las prácticas de los sujetos. Una aproximación inicial a esta temática puede realizarse recurriendo a dos tipos de fuentes: las leyes y la doctrina elaborada por renombrados juristas a ambos lados del Atlántico. Ambas proporcionan muchas claves acerca de cómo era pensada la cárcel por aquellos años y sobre el lugar que tenía reservado en el ordenamiento jurídico-institucional. Ello no implicaba creer que estos preceptos tuvieran un cumplimiento a rajatabla en la realidad, pero si al menos nos permiten vislumbrar las funciones que la cárcel debía cumplir en teoría para las autoridades. Estos dos tipos de fuentes han sido abordados profusamente por la historiografía,

consecuencia de este proceso fue la construcción de modernos establecimientos carcelarios con su peculiar arquitectura y dinámica interna. Ver Rusche y Kirchheimer (2004); Foucault (2005); Melossi y Pavarini (1980). El caso español también generó estudios de este tipo. Fraile (1987); Trinidad Fernández (1991). La historiografía francesa sobre el tema con posterioridad a la obra de Foucault es analizada en González Alvo (2015b). En Latinoamérica, los estudios referidos a las prisiones conocen un importante desarrollo, sobre todo desde una importante publicación de Aguirre y Salvatore (1996). En la Argentina, pese a existir algunos estudios previos aislados, el estudio de las prisiones se vio impulsado a partir de la obra de Lila Caimari (2004). Para un interesante estado de la cuestión al respecto consultar González Alvo (2013, pp. 9-16). Algunas reflexiones recientes sobre las peculiaridades y perspectivas de este campo historiográfico en Candioti (2009); Caimari (2016); Barreneche (2015); González Alvo y Núñez (2015); González Alvo (2015a). Como planteamos al inicio de esta nota, las obras y artículos referidos exclusivamente a las cárceles de antiguo régimen no abundan. Respecto a Hispanoamérica se destacan Levaggi (2002); Bermúdez Aznar (1997); Lasala (1963); Aspell de Yanzi Ferreira (1996) y Pugliese (1989). Sobre la península existen estudios más numerosos: Ramos Vázquez (2008); Oliver Olmo (2001); Bermejo Cabrero (1986); Lasala Navarro (1950, 1951 y 1971); Heras Santos (1988); Copete & Verger (1990); Gacto Fernández (1978); Roldán Barbero (1988) y Tomás y Valiente (1960). Compilaciones de carácter general: Oliver Olmo y Urda Lozano (2014); Peters (1998). Sobre Grecia y Roma consultar Pavón Torrejón (1997, 2003). Otros trabajos también han hecho aportes al estudio de distintas cárceles de antiguo régimen: Hespanha (1993, pp. 203-236); Burillo Albacete (1999) y Escudero (1978).

ya que han proporcionado el punto de partida inicial de muchas investigaciones disponibles sobre cárceles de antiguo régimen.⁵

Las *Siete partidas de Alfonso el sabio* (1348), la *Recopilación de las leyes de Indias* (1680), las *Ordenanzas del Cabildo de Buenos Aires* (1695), la *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1805) y las *Ordenanzas Provisionales del Excelentísimo Cabildo...* (1814) son algunos de los corpus normativos que permiten vislumbrar como era pensada la cárcel antes del advenimiento de los modernos establecimientos penitenciarios. En los mismos había disposiciones referentes a las condiciones de detención, al trato que los carceleros debían tener hacia los reclusos, y a la práctica de la visita de la cárcel. Por ejemplo, las Partidas establecían que los hombres de buena fama o las mujeres debían estar separados del resto, y que los reclusos tenían que ser “asegurados” con cadenas y cepos durante las noches pero que de día debían ver la luz del sol, pudiendo conversar entre ellos si así lo quisiesen.⁶ Los pleitos criminales no podían durar más de dos años. Pasado ese lapso, el detenido debía recuperar su libertad.⁷ Estas normas en general se guiaban por el principio de que la “la carcel debe ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella”.⁸

La *Recopilación de las leyes de Indias* retomaba en lo esencial la misma senda al incluir una norma para que en las indias “se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes”, ordenando que los “Alcaydes y carceleros traten bien a los presos y no los injurien ni ofendan”.⁹ En las cárceles los presos debían tener misa en una capilla decente y las mujeres debían estar separadas de los hombres. Los guardiacárceles o carceleros debían mantener los calabozos limpios, proveer agua a los presos, visitarlos todas las noches, y no servirse de los indígenas, ni mantener a los presos pobres en la cárcel solo “por costas y derechos”. Tampoco podían recibir “dones en dinero, ni especies de los presos”, ni jugar o comer con ellos. Tanto los presos pobres –certificados como tales– como los indígenas no debían pagar “costas, derechos ni carcelaje”. En las cárceles coloniales se replicaban las jerarquías estamentales existentes en la sociedad ya que se preveía que “la carcelería sea conforme a la calidad

5. Al respecto se destaca la obra de Isabel Ramos Vázquez (2007) la cual representa un estudio exhaustivo de las fuentes doctrinales y legislativas referidas a la cárcel en los reinos hispánicos de Castilla y Aragón desde el medioevo hasta fines de la edad moderna. Pero también hay un repaso por estas fuentes en otras obras (Levaggi, 2002. Tomas y Valiente, 1969 y 1978. Alonso Romero, 1982. Bernal Gómez, 1980. Bermúdez Aznar, 1997)
6. *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Leyes 4-6, pp. 449-452. Madrid: Antonio de San Martín Editor.
7. *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 7, p. 452. Madrid: Antonio de San Martín Editor.
8. *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 11, p. 454. Madrid: Antonio de San Martín Editor.
9. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Leyes I y IX, p. 370-371. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

de las personas y delitos”.¹⁰ En esta recopilación algunas leyes también reglamentaban la institución de la visita de la cárcel.¹¹

Las ordenanzas capitulares porteñas de fines del siglo XVII eran más escuetas en sus menciones a la cárcel que debía funcionar en el edificio del cabildo. Solo dos artículos trataban sobre la materia. En el artículo 44 se establecía:

[...] porque la causa mas piadosa que puede ser, es la de redimir de prisión a qualquier pobre, que este en ella: ordenamos que un regidor, el que el cabildo al principio del año señalasen assista a las visitas de cárcel los sabados del año y en ella, aviendole dicho regidor informado de las causas de los pobres que huviere, pida en su nombre su soltura, y tenga particular cuidado que se fenezca su causa; porque no este padeciendo en la prisión, y con los ministros hagan las diligencias necesarias para su breve despacho [...].¹²

El siguiente artículo establecía que en el caso de existir *pobres de solemnidad* en los calabozos, después de la visita de cárcel los regidores debían recorrer las calles de la ciudad pidiendo limosna, para luego destinar la recaudación a la subsistencia de dichos reclusos.¹³

La *Novísima Recopilación de las leyes de España* de comienzos del siglo XIX evidencia a grandes rasgos la pervivencia del imaginario de la cárcel-custodia. Allí se dedicaron dos títulos enteros al problema carcelario, el XXXVIII: de los Alcaydes y presos de las cárceles, y el XXXIX: de las visitas de cárceles y presos. En una ley dirigida a los “corregidores y justicias” se les encomendaba: “cuidaran de que los presos sean bien tratados en las cárceles, cuyo objeto es solamente la custodia y no la aflicción de los reos; no siendo justo que ningún ciudadano sea castigado antes de que se le pruebe el delito...”.¹⁴ Sin embargo, según señala Urda Lozano (2014), en esta misma recopilación hay otras leyes que permiten hablar de una transición hacia la concepción de la cárcel como pena. Las ordenanzas capitulares porteñas de 1814 eran más explícitas que sus antecesoras en lo referido a la cárcel. Básicamente delineaban en forma bastante precisa las funciones que debían cumplir dos actores íntimamente relacionados con la población de reclusos que habitaban los calabozos: los Defensores de pobres y el Alguacil. Los primeros debían requerir semanalmente una lista de los presos y sus causas judiciales, procurando el pronto despacho de las mismas. También tenían que personalmente visitar los calabozos, en pos de controlar el aseo de las habitaciones y la calidad de los alimentos, informando

10. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Leyes II-XXI, pp. 370-373. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

11. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Ley XXIII, p. 374. Libro VII, título VII, leyes I y III, pp. 374-375. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

12. *Estatutos y Ordenanzas de la ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires* (1939), p. 46. Buenos Aires: Edición facsimilar ofrecida por la Institución Cultural Española en recuerdo de la restauración de la sala capitular del Cabildo.

13. *Estatutos y Ordenanzas de la ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires* (1939), p. 46. Buenos Aires: Edición facsimilar ofrecida por la Institución Cultural Española en recuerdo de la restauración de la sala capitular del Cabildo.

14. *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1834). Tomo IV, Libro XII, Título XXXVIII, Ley XXV, p. 697. París: Librería de Garnier hermanos.

al ayuntamiento de cualquier anomalía. El defensor también pasaba a disponer de un asesor letrado rentado. El Alguacil en cambio era el encargado general de la cárcel, y sus funciones primordiales eran evitar los padecimientos de los presos y nombrar al Alcaide de la cárcel.¹⁵

Los juristas del siglo XVI también explicitaron sus concepciones acerca de las funciones que debían cumplir las cárceles. Las obras de varios de estos autores han sido analizadas por Eduardo Martiré (1987), quien sostiene que algunos juristas –Bernardino de Sandoval, Jerónimo Castillo de Bobadilla o Tomás Cerdán de Tallada– desarrollaron también el principio de que la cárcel tenía que ser un espacio de custodia temporal, y no funcionar como un castigo. Esta doctrina tuvo sus continuadores en los siglos subsiguientes hasta que las décadas finales del siglo XVIII vieron alumbrar una serie de pensadores que cuestionaron las cárceles de antiguo régimen, elaboraron diagnósticos y proyectaron cambios. Los más conocidos o renombrados de ellos fueron el inglés John Howard, el italiano Cessare Beccaria, y el novohispano Manuel de Lardizabal y Uribe. Así proporcionaron el basamento ideológico de la modernización del castigo y el nacimiento de las modernas penitenciarías acontecidas en el siglo siguiente. Tanto las leyes como las obras de juristas son un indispensable punto de partida para entender las lógicas y el basamento cultural en el que se movían los actores. Pero poco nos dicen sobre cómo funcionaba en lo concreto la cárcel porteña ubicada en el edificio del cabildo. En todo caso nos dicen cómo debería haber funcionado si los preceptos y principios enunciados en la legislación y en los tratados se hubieran cumplido. Para aproximarnos a la realidad de los calabozos construidos frente a la plaza mayor es necesario analizar otro tipo de fuentes.

ACTAS CAPITULARES

Respecto a la cárcel porteña en particular, las actas capitulares son por donde debe continuar cualquier investigación al respecto. Ello obedece a que se trata de una documentación muy rica en información, que temporalmente abarca gran parte de la existencia de la cárcel –de 1608 a 1821– y de fácil acceso ya que estos acuerdos de los regidores no solo han sido publicados sino también digitalizados.¹⁶ En las sesiones semanales que celebraban los regidores había menciones frecuentes a las vicisitudes que suscitaba la existencia de la cárcel en el mismo edificio en el cual se reunían. Con lo cual el solo análisis de esta fuente permite un acercamiento significativo a tres temáticas relacionadas con la cárcel: las condiciones de vida de los detenidos, las políticas que el ayuntamiento adoptaba frente a muchas situaciones, y el accionar de varios regidores en lo concerniente a la administración diaria del encierro de los reclusos.

15. *Registro Oficial de la República Argentina* (1879). Ordenanzas Provisionales del Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Buenos Aires. Cap. X y XIV, pp. 292-293. Buenos Aires: La República-Imprenta especial de obras.

16. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1907-1934). Serie I, Tomos I-XVII (1580-1700), Serie II, Tomos I-IX (1701-1750), Serie III, Tomos I-XI (1751-1800), Serie IV, Tomos I-IX (1801-1821). Buenos Aires: Kraft. Versión digital CD-ROM de la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La cárcel porteña se caracterizaba según los testimonios de los regidores por su precariedad edilicia y por el superpoblamiento. Ello generaba una serie de problemas interrelacionados que llevaron a los capitulares a admitir que la estancia en los calabozos se había convertido en un castigo para los reclusos, y no en un lugar de custodia temporal. Desde inicios de la década de 1780 se reconocía que la cárcel era chica para la cantidad de presos que la habitaban, y en años posteriores los regidores denunciaron hacinamiento, goteras en los techos, existencia de ratas, fetidez en el ambiente, desborde de los conductos subterráneos destinados a los excrementos, insuficiente alimentación y deficiente atención médica. En consecuencia, los presos se enfermaban y en algunos casos perdían la vida. Las mujeres encarceladas en algunos años críticos se hallaban en la intemperie sin el abrigo necesario, corriendo peligro sus vidas. Los variados remedios ensayados por el ayuntamiento -entre los cuales se contaban los buenos oficios de sucesivos Defensores de pobres- fueron paliativos que no solucionaron de fondo ninguno de estos males, ya que todas las medidas proyectadas chocaron con la falta de financiamiento. Muchos de los pesares descriptos continuaron siendo una dura realidad durante todo el período virreinal y pese a que luego de la revolución de mayo se concretó una ampliación significativa de la cárcel -proyectada hacía décadas-, en términos generales los problemas subsistieron (Rebagliati, 2017). La situación en muchas de las demás cárceles del Virreinato no era mejor (Levaggi, 2002).

¿Quiénes se encargaban de administrar todo lo referente a la vida cotidiana de los detenidos? La recaudación producto de las multas y la limosna recolectada luego de las visitas de cárcel eran administradas por el Fiel Ejecutor y de esa forma se financiaban algunos arreglos edilicios, la reparación de utensilios, y el vestuario y alimentación de los presos. También se extraían fondos de los Propios, que eran determinados impuestos cobrados por el cuerpo capitular. Pero estos recursos pronto se revelaron insuficientes, y el cabildo ideó y ensayó sin éxito significativo otras fuentes de ingreso: la apertura de una casa de comedias, nuevos impuestos, donaciones de particulares, etc. Los actores encargados puntualmente de los arreglos de la cárcel y de garantizar el vestuario, la alimentación y la asistencia religiosa de los detenidos fueron el Fiel Ejecutor y el Defensor de pobres mayoritariamente. Pero en otras pocas ocasiones otros regidores desempeñaron esta tarea, los alcaldes de primer y segundo voto, el Alguacil Mayor, el Síndico Procurador o el Alcaide de la cárcel (Rebagliati, 2017).

Las actas capitulares también tienen sus limitaciones. Solo permiten al historiador delinear un panorama general de las problemáticas que acarrea la existencia y administración diaria de la cárcel, dado que en ellas se ha transcripto solo un resumen de lo discutido en las sesiones celebradas por los regidores. Excepcionalmente, algunos informes y peticiones formales relacionadas con la cárcel han sido transcriptas completas por su relevancia. Por ejemplo junto con las actas capitulares se encuentra el extenso documento que los regidores dirigieron en 1786 al Gobernador Intendente relatando las reparaciones urgentes que debían hacerse en los calabozos.¹⁷ También la descripción de las penas

17. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1925-1933), Serie III, Tomo VIII, pp. 167-170. Buenos Aires: Kraft.

condiciones de vida de los presos dirigida al Virrey en 1796 por los miembros capitulares, en pos de conseguir fondos para paliar estos males.¹⁸

Este tipo de fuente también es accesible para el investigador interesado en las cárceles capitulares de otras regiones. En el caso del Virreinato del Río de la Plata se encuentran editadas las actas de los cabildos de San Juan de la Frontera, Santa Fe de la Vera Cruz, Santiago del Estero, Catamarca, San Luis y las villas de Luján, Concepción de Río Cuarto e Itatí. Otras actas como las de Córdoba, San Miguel de Tucumán o Mendoza se encuentran en sus respectivos archivos provinciales. Trascendiendo el ámbito rioplatense, no son pocas las actas de los cabildos y ayuntamientos en ambos hemisferios del imperio español que se encuentran no solo editadas, sino en algunos casos también digitalizadas, dada la importancia que le han reconocido los investigadores para reconstruir múltiples facetas del pasado medieval y moderno (Pozas Poveda, Cuesta Martínez, García Cano & Belmonte López Huici, 1987).

ARCHIVO DEL CABILDO

Un análisis más profundo de las problemáticas expuestas por los miembros del cabildo en las sesiones requiere del estudio de los expedientes e informes escritos que acompañaban estas discusiones. El hecho de que en su mayoría estén inéditos, sumado a su dispersión en distintos fondos documentales han sido causas para que hayan sido transitados mucho menos por los estudiosos, en comparación con las actas capitulares.¹⁹ Pero estas fuentes también pueden ser de suma utilidad para los historiadores. Allí es posible encontrar abundantes expedientes sobre los arreglos y refacciones que se efectuaban año a año en los calabozos capitulares. Otros expedientes tratan sobre los gastos de manutención de los presos, compra de cadenas grilletes, costo de asistencia médica de los presos, gastos de mantenimiento en general, listas de reclusos destinados a obras públicas, etc. Algunos expedientes son investigaciones que los mismos capitulares ordenaban realizar ante hechos trágicos ocurridos en los calabozos. Así ocurrió en 1784, cuando dos reclusos fallecieron al intentar buscar un pescado –su alimento inmediato– que se les había caído en el pozo del patio de la cárcel. La pesquisa ordenada por los regidores concluyó que habían muerto al caer desmayados al fondo del pozo por la putrefacción y al aire viciado que inundaba a todo el edificio capitular.²⁰ En estos legajos también se encuentran varias peticiones de los Defensores de pobres al ayuntamiento denunciando las míseras condiciones de vida de los encarcelados y proponiendo soluciones (Rebagliati, 2017). En el año 1779, el defensor Manuel Rodríguez de la Vega denunció que la estrechez de los calabozos exponía a los reclusos a enfermedades que podían derivar fácilmente en la muerte de varios. Unos años después, en 1785 otro

18. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1925-1933), Serie III, Tomo IX, pp. 104-105. Buenos Aires: Kraft.

19. Los mismos se encuentran en los fondos titulados *Archivo del cabildo* y *Justicia* del Archivo General de la Nación (en adelante AGN), y en el *Archivo de la Real Audiencia* del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA).

20. AGN, 1784: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-03, Fs. 805-833.

defensor –Martín de Álzaga– describió a sus colegas la alarmante situación de las mujeres presas en el ayuntamiento, quienes se hallaban hacinadas, sin abrigo y en un ambiente de mucha humedad, lo que perjudicaba considerablemente su salud.²¹ Abelardo Levaggi (2002) ha explorado el *Archivo del Cabildo* para analizar numerosos aspectos referidos a la cárcel capitular: la estructura edilicia, las relaciones de los presos entre sí y con sus guardiacárceles, el régimen de visitas personales, las peleas y conflictos, y otras cuestiones esenciales como la asistencia religiosa, la salud, la alimentación o el vestuario. El Archivo de la Real Audiencia (AHPBA) también conserva documentación similar, la cual ha sido analizada por Silvia Mallo (2004) para dar cuenta de las condiciones de vida, las rutinas cotidianas, las prácticas de sociabilidad, el contacto con el exterior y las fugas protagonizadas por los reclusos de la cárcel capitular.

LIBROS DE VISITAS DE CÁRCEL

Algunos de los documentos más ricos e interesantes que se encuentran en estos fondos documentales son los libros de visitas de cárcel. Este tipo de fuente ha sido explorada por la historiografía, tanto la referida a Buenos Aires como a otros espacios hispanoamericanos, aunque con enfoques, preguntas y conclusiones divergentes (Bernal Gómez, 1986. Díaz Melián, 1991. Aspell de Yanzi Ferreira, 1997. Vassallo, 2005. Herzog, 1995. Levaggi, 1976, 1978 y 2002. Martiré, 1987. Rebagliati, 2015a). Para el caso porteño en particular dos de estos libros se conservan íntegros y abarcan un poco más de dos décadas sin interrupciones, de 1764 a 1785. La visita de cárcel era el recorrido que efectuaban las autoridades con el objetivo de inspeccionar los calabozos e interiorizarse de la situación personal de cada recluso. En el período colonial, a diferencia de las visitas de cárcel actuales, además de velar por las condiciones de detención, los agentes de justicia que protagonizaban el recorrido también podían dictar sentencia en algunos casos. Sobre todo en aquellos cuyo proceso formal evidenciaba un retraso notorio. Mientras se realizaba la visita se dejaba constancia por escrito de la fecha, las autoridades que habían hecho el recorrido, los sujetos que se hallaban reclusos en ese momento, el motivo de su detención y la resolución tomada en cada caso. ¿Qué tipo de preguntas pueden formularse a esta documentación? En primer lugar, estos libros de visitas permiten saber con qué frecuencia se realizaba esta práctica y que autoridades participaban de ella.²² En promedio por año se realizaban cuatro o cinco visitas, una cada dos meses y medio. Previo a la instalación de la Real Audiencia en Buenos Aires, generalmente en las visitas participaban el Teniente de Rey y Gobernador Interino, el Alcalde ordinario de primer voto, el Alcaide de la cárcel, el Defensor de pobres y el Protector de naturales. A veces también tomaban parte el promotor fiscal en causas criminales, el Auditor de guerra y Asesor del Virreinato y el Virrey. Algunos Defensores de pobres eran más proclives a ausentarse que otros.

21. AGN, 1776-1779: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-01, Fs. 376-383. AGN, 1785: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-04, F. 160.

22. En adelante todos los datos expuestos se referirán exclusivamente al período 1776-1785. Un análisis en detalle de esta fuente en Rebagliati (2015a).

Sin lugar a dudas, la mayor riqueza de esta fuente reside en los datos que nos brinda sobre la población carcelaria. Las listas de presos nos permiten realizar –con ciertas precauciones– análisis cuantitativos que arrojan resultados interesantes. En términos generales, la metodología cuantitativa ha sido escasamente practicada –en comparación con los análisis cualitativos– por los estudiosos que han hecho de las fuentes judiciales la materia prima de sus investigaciones. Con los libros de visitas de cárcel es posible calcular el número total de encarcelados que pasaron por los calabozos en aquellos años. Pese a que el número de presos es muy variable de visita en visita, también se puede realizar un promedio anual por visita y de esa forma poner números al problema del hacinamiento que tanto emerge en las actas capitulares y en las peticiones de los Defensores de pobres.²³

Estos libros de visita de cárcel además permiten saber la causa del arresto de cada recluso. De esa forma es posible comprobar las múltiples funciones cumplidas por la cárcel. Abelardo Levaggi (2002) ya había señalado que las cárceles capitulares del Virreinato del Río de la Plata además de cumplir la función de custodia, también eran un lugar de castigo para delitos menores, de corrección de ciertas conductas, de coacción para deudores y quienes habían prometido matrimonio sin cumplirlo, y de depósito para los locos. Respecto a este tema las posibilidades de cuantificación son significativas. Porque no solo se puede analizar cómo las distintas funciones que cumplía la cárcel recaían sobre sujetos concretos sino también en qué proporción. El dato más sorprendente quizá resida en el hecho de que un 8 % de los reclusos no se sabía la causa de detención o no se había formado causa. Y un porcentaje menor (3%) estaba encarcelado por faltas insólitas o difíciles de clasificar, como dos “inquietos”, un “escandaloso con reincidencia” y uno por “sospechas de no venir arreglado”. No faltaban casos verdaderamente excepcionales, como el de Alfonso Aguilar, quien fue el único recluso en ser acusado del “pecado de bestialidad”. Permaneció en la cárcel durante cinco meses porque según un testimonio había sido sorprendido *in fraganti* con una yegua.²⁴

La fuente también permite realizar una estimación del tiempo que los presos permanecían recluidos. Decimos “estimación” porque no aparecen consignadas las fechas exactas de entrada y salida de los presos registrados, solamente sabemos durante qué visitas permanecían encarcelados. Es probable que algunos de los presos de los primeros años estuvieran hacía bastante tiempo atrás en la cárcel o que algunos presos de los últimos años hubieran permanecido por varios años más. De todas formas en el primero de los casos el tiempo de permanencia en la cárcel era a veces consignado en posteriores visitas. Al respecto la situación era muy variable. Los dos extremos estaban representados por una mayoría abrumadora de detenidos que aparecen registrados en una sola visita y luego desaparecen

23. En ocho años los libros de visitas contabilizan alrededor de millar y medio de encarcelados, un número sin duda significativo. Este número representa el mínimo de personas que pasaron por los calabozos por aquellos años, es probable que fueran más. El hecho de que las visitas fueran tan espaciadas puede haber provocado que algunos sujetos estuvieran recluidos poco tiempo, fueran rápidamente liberados y no fueron registrados por las autoridades, escapando a nuestro relevamiento. Respecto al promedio de presos que había en cada visita discriminado por año, se registra en términos generales una tendencia alcista, llegándose a triplicar en pocos años el número de reclusos.

24. AGN, Sala IX, Justicia, L 31-2-9, E 20, visitas 30/3/1776 y 9/8/1776.

en la fuente por un lado, lo que nos estaría indicando que el elenco de encarcelados era mayoritariamente rotativo. Y por el otro, una treintena de encarcelados permanecieron en los calabozos entre tres y diez años, cuando según las leyes esta situación no podía exceder los dos años. Al interrelacionar algunas variables puede verse como algunas líneas de estratificación social del “afuera” se replicaban al interior de los calabozos. Como era de esperar las castas, los menores y las mujeres estaban en mayor proporción por “corrección” que los hombres “españoles”, y entre los indígenas eran más frecuentes los casos de largas estancias en los calabozos y la inobservancia de ciertas formalidades procesales (Rebagliati, 2015a).

Las resoluciones que tomaban las autoridades también son pasibles de ser cuantificadas. Ello puede permitir no solo precisar la efectividad de esta práctica sino su contribución a una lógica de funcionamiento de la justicia muy distinta a la actual. Si bien la resolución más frecuente que tomaban las autoridades era que el reo permaneciese recluido a la espera de ser sentenciado por algún juzgado ordinario, del total de individuos que pasaron por la cárcel capitular en el transcurso de alguna visita de cárcel el 28% fue liberado, el 16% condenado y sobre el 56% se pierde el rastro en la fuente (Rebagliati, 2015a). El hecho de que la mitad de los presos vieran resuelta y finalizada su situación procesal durante una visita, y que se haya liberado a un tercio del total, nos habla a las claras de la importancia de esta “institución de clemencia” (Levaggi, 1976). Y de su importante papel en el marco de una justicia que sabía no solo castigar sino también perdonar. (Tomás y Valiente, 1967; Hespanha, 1993; Levaggi, 1975; Agüero, 2008; Mantecón, 2008). Por último, los libros de visitas de cárceles permiten vislumbrar algunas de las características que revestía el contacto entre los detenidos y el Defensor de pobres, quien era el encargado de representarlos en sus juicios, procurar sus causas y supervisar sus condiciones de detención. Generalmente durante las visitas a los defensores se les encomendaba que procuraran ciertos procesos demorados, o se les encargaba que realizaran ciertas diligencias en favor de los detenidos. A veces en el momento los presos solicitaban su patrocinio, y en otras ocasiones el Defensor de pobres peticionaba por una reducción de condena cuando las autoridades se disponían a sentenciar a los reos.

Una de las mayores limitaciones de la fuente reside en que es una “mirada desde arriba”. Todos los datos que contiene –los nombres y apodos de los reclusos, su condición socio-étnica, el motivo de su prisión, las medidas adoptadas– fueron contruidos por las autoridades que protagonizaban la visita. De todas formas, es muy común entre quienes hacen historia de los sectores subalternos o de las clases populares toparse con este desafío metodológico. Estos grupos humanos se caracterizaban en gran medida por su analfabetismo, la ausencia de bienes y una lejanía respecto a las corporaciones que concentraban el poder político y económico. Pero la ausencia de autobiografías y testamentos es compensada por cuantiosos archivos judiciales y policiales. Una lectura a contrapelo de estas fuentes arroja conclusiones sugestivas. Y estos resultados pueden ser contrastados con otro tipo de documentos en los cuales si es posible aproximarse tentativamente a la “voz de los encarcelados”. Nos referimos a las solicitudes de presos.

SOLICITUDES DE PRESOS

Los encarcelados contaban con las visitas de cárcel para comunicar a las autoridades los pesares que el encierro les ocasionaba. También recurrían a los buenos oficios del Defensor de pobres. Pero a veces estos dos remedios no alcanzaban. En ese caso, algunos encarcelados procedían a fugarse, con éxito diverso (Mallo, 2004). Pero otros optaban por una estrategia de resistencia “legal” y aceptada por la cultura jurídica de la época: la redacción de breves escritos dirigidos a la máxima autoridad política del momento –el Virrey– con el objetivo de obtener una mejora en sus condiciones de detención. En los legajos caratulados *Solicitudes de presos* que se encuentran en el Archivo General de la Nación se conservan 136 memoriales de este tipo provenientes de Buenos Aires que datan del período 1776-1809.²⁵ La fuente no solo contiene los escritos de los encarcelados, sino también –en algunos casos– la resolución tomada por el Virrey al respecto. A veces antes de tomar una determinación, el Virrey solicitaba informes a los alcaldes de hermandad o de barrio, al alcaide de la cárcel o al cura de la parroquia del detenido para que aporten datos sobre la veracidad de los dichos de los peticionantes. Esto hace que la fuente no solo contenga el relato de los encarcelados, sino también la versión que los agentes de justicia habían elaborado sobre los hechos aludidos.

Como toda fuente, las *solicitudes de presos* tienen algunas limitaciones. Al día de hoy no se conservan todos los memoriales que los presos escribieron al Virrey en aquella época, solo una parte. Sabemos esto porque algunos detenidos hacían referencia a varios memoriales escritos por anterioridad por ellos, pero no los hemos encontrado en el archivo. Esto nos imposibilita saber la extensión y frecuencia de esta práctica, aunque es interesante saber que los esclavos recurrían a la misma vía cuando la justicia ordinaria no satisfacía sus reclamos (Bernand, 2001; Casals, 2011). Otra limitación radica en que los memoriales se concentran mayoritariamente en algunos años del período escogido, lo que imposibilita discernir tendencias que se experimenten en el tiempo. Por último, en algunos memoriales no aparece la resolución tomada por el Virrey. Pero esta no es la peor situación, de unas pocas solicitudes solo tenemos la portada, ni siquiera el escrito del recluso. Aún así y todo, tenemos las demandas o peticiones de 177 reclusos de los calabozos capitulares en total, puesto que algunos memoriales eran de carácter colectivo.

Las preguntas que el investigador puede realizarle a esta fuente son variadas y de vital importancia para echar luz sobre la cultura jurídica de la época: ¿Quiénes eran los presos que más usaron de esta vía para encontrar solución a sus reclamos? ¿Qué redes y vínculos los reos ponían en juego para poder redactar y hacer llegar estos escritos al Virrey? ¿Cuáles eran sus pedidos? ¿Qué penurias y carencias propias a su condición dejan entrever estas peticiones? ¿Con qué argumentos y estrategias retóricas los encarcelados apelaban a las autoridades? ¿Qué resultado obtenían en sus peticiones mediante esta

25. A.G.N., IX, Solicitudes de presos: 12-9-11, 12-9-12, 12-9-13. Hemos encontrado más memoriales de presos en otros fondos documentales, ascendiendo la cantidad final a 171 documentos de este tipo. Sin embargo, en adelante nuestras observaciones girarán en torno a la muestra de 136 solicitudes contenidas en los legajos mencionados, las cuales han sido desarrolladas con profundidad en Rebagliati (2015b).

vía de reclamo? Los reos “españoles”, que sabían escribir, que estaban reclusos por faltas menores, y que hacía poco tiempo que habían sido aprehendidos eran los más propensos a escribir peticiones al Virrey. Tanto las castas, como los analfabetos y los acusados por delitos graves están sub-representados en esta muestra si se los compara con el perfil social de la población carcelaria que emerge de los libros de visitas de cárcel. En general era el mismo encarcelado quien pedía una mejora en su situación, redactando el mismo el memorial o consiguiendo que alguien se lo escribiera “a ruego”. Pero en otros casos los que peticionaban por los encarcelados eran esposas, madres, hermanos, padres, hijos y hasta abuelos o tíos. Los agentes de justicia como el Protector de Naturales o el Defensor de pobres solo redactaron una minoría de estas solicitudes. El pedido más frecuente de los encarcelados era el de ser liberados. El resto solicitaba un paliativo a una situación de sufrimiento –mejora de alimentación o vestuario, relajamiento de los grilletes–, y que se respeten ciertas formalidades procesales en sus causas –que se les permita declarar o llamar a testigos–. No faltaban los que suplicaban por una reducción de una pena ya impuesta, como cumplir la condena en el presidio de la ciudad para estar cerca de sus familias (Rebagliati, 2015b).

Los encarcelados eran muy minuciosos a la hora de describir los perjuicios y pesares que les implicaba su reclusión en los calabozos. Muchos se quejaban que tanto la comida como la ropa eran insuficientes. Denunciaban que las habitaciones donde se apiñaban eran oscuras, poco ventiladas, reducidas, frías y húmedas. Las camas y frazadas no estaban garantizadas para todos tampoco, y los grilletes hacían aún más impiadosa la reclusión. Otra consecuencia no deseada de la prisión que denunciaban los peticionantes era la imposibilidad de trabajar y así mantener a familiares y parientes. Es claro que dichas denuncias, pese a ser una descripción de muchos males reales que vivían los encarcelados según vimos según otras fuentes, tampoco dejaban de ser una estrategia discursiva empleada para obtener éxito en su solicitud. Pero no era la única. Los presos se autoidentificaban como *pobres y miserables* para concitar la piedad de las autoridades, decían ser inocentes, denunciaban conflictos preexistentes que habrían motivado las falsas denuncias que los llevaron a prisión, o mencionaban el hecho que ya habían experimentado un tiempo significativo reclusos (Rebagliati, 2015b). ¿Tenían éxito los reclusos cuando reclamaban por escrito al Virrey? Los datos arrojan que en el 37, 5% de los casos se accedió a la solicitud y en el 24,5% se denegó. Sobre el 38% no sabemos la determinación adoptada, pero aún en el peor de los casos –hipotetizando que en estas solicitudes la respuesta fuera negativa– el porcentaje de presos que tuvieron éxito en sus peticiones no es menor. Considerando sobre todo que la mayoría de estos pedidos consistían en la libertad.

¿Cuán reales son los testimonios vertidos en estos escritos? ¿Denunciaban fielmente los pesares de la reclusión, o se trataba sin más de exageraciones con el fin de obtener algún beneficio? ¿En qué medida estas peticiones reflejan con veracidad la “voz de los encarcelados”? El teatro de la justicia imponía ciertas reglas a quienes se disponían a actuar en él. Existía un lenguaje, un modo de dirigirse a la autoridad y ciertas convenciones que necesariamente debían seguirse al pie de la letra si el peticionante buscaba tener alguna chance de prosperar en su pedido. En otras palabras: se trata un lenguaje estratégico, donde sin duda se miden y calculan las palabras, y un “discurso público” dirigido a la autoridad, en el cual

se sobreactúan el respeto y la obediencia a los poderes y jerarquías establecidos (Palacio, 2012. Scott, 2000). Resulta evidente que los encarcelados podían llegar a exagerar alguna situación, pero no podían mentir descaradamente. No sabemos si todos los testimonios son reales en su totalidad, pero si sabemos que para sus interlocutores debían ser al menos verosímiles y creíbles, y esto es lo que vale (Mayo, Mallo & Barreneche, 1989). Aun así, para intentar corroborar la existencia de algunas de las problemáticas descritas por los reclusos podemos acudir a otras fuentes –ya descritas– e incluso a las versiones de los hechos dadas por otros actores, contenidas en las mismas peticiones.

Creemos que estas fuentes también permiten aproximarnos al menos en forma tentativa a la cultura jurídica de los sectores subalternos, opinión no compartida por todos los autores (Salvatore, 2010: 15-53). Se ha argumentado que es muy difícil esta tarea porque los plebeyos eran analfabetos, ocupaban una posición subordinada en la administración de justicia y además sus reclamos eran mediados por expertos y abogados. Pero hemos visto que no todos los encarcelados eran analfabetos y que la gran mayoría de ellos no acudía a los agentes de justicia destinados a representarlos (Defensores y Procuradores de Pobres, Protectores de Naturales). La escritura de los memoriales era una iniciativa propia de los encarcelados y muchas veces ellos mismos redactaban los escritos. En otras ocasiones lo hacían sus familiares, conocidos o compañeros de celda. Para concluir, podemos decir que estas fuentes nos permiten ver la agencia de las clases populares, el rol jugado por los plebeyos en la retroalimentación de una cultura jurídica específica. Como ha señalado la historiografía, no solo las elites, los juristas o las autoridades definían los parámetros en los cuales se resolvían las disputas judiciales (Cutter, 2007; Fradkin, 2009, pp. 159-186). También los grupos más desfavorecidos de la sociedad con sus experiencias, sus prácticas y sus estrategias moldeaban la justicia realmente existente.

Pero para ver estas cuestiones es ineludible momentáneamente alejarse del frío mundo de los números y los análisis cuantitativos, y emplear una mirada cualitativa sobre algunos casos particulares.²⁶ Esta metodología ha sido empleada con mucho éxito en los estudios sobre afroamericanos y tiene muchas potencialidades (Gallego, 2001). Las historias de vida tienen el mérito de ser ilustrativas de tendencias generales, o simplemente de ser excepciones dentro de la regla. En ambos casos son parte del universo de lo posible y merecen ser reconstruidas, porque ilustran como personas de carne y hueso experimentaban, resistían y se adaptaban a los fenómenos generales que solemos explicar los historiadores. La perspectiva microhistórica se revela ineludible para construir una visión macrohistórica que atienda a los matices, las posibilidades y la singularidad.

Como no conmoviera ante la historia de Atanasio Rodríguez, –de condición mulata– y María Tadea, una muchacha española analfabeta. Ambos ansiaban casarse, y la prometida estaba embarazada. Pero la justicia frustró sus planes cuando el alcalde de la hermandad encarceló a Atanasio. Luego el alcalde de primer voto –el posteriormente célebre Martín de Álzaga– empeoró las cosas cuando

26. Para mayores reflexiones sobre este modo de hacer historia que inauguraron desde fines de la década del “70” en Italia Carlo Ginzburg (2001) y Giovanni Levi (1990), ver Ginzburg (1994), Aguirre Rojas (2002), Campagne (1997).

resolvió desterrar al reo a Montevideo. El motivo residía en que los implicados eran de distinta “condición”. Pero lejos de darse por vencidos, Atanasio y María Tadea impugnaron los prejuicios de la época, redactaron varios memoriales al Virrey, apelaron a sus redes de sociabilidad, argumentaron jurídicamente sus deseos, y finalmente alcanzaron su cometido. Atanasio fue liberado y el alcalde de primer voto tuvo que dar marcha atrás con su resolución.²⁷ No solo unos jóvenes enamorados podían desafiar las determinaciones de *las justicias*. También los hijos podían rebelarse ante los mandatos de sus padres y protestar ante una prisión injusta. Los padres de Juan Manuel Robledo tenían planes bien definidos para su hijo. Debía ser cura. Cuando Juan se negó a seguir ese camino y les hizo saber su intención de ser soldado, su padre intentó mediar, procurando al menos que se dedique a aprender algún oficio artesanal. Pero ante la negativa de su hijo en ganarse la vida en trabajos que no eran de su agrado, optó por una solución drástica. Lo mandó a encarcelar y lo acusó de libertino y de andar “viviendo con personas sospechosas”. Luego de haber estado más de un mes habitando los calabozos capitulares, Juan Manuel logró convencer al Virrey mediante dos memoriales de que su verdadera vocación eran las armas. Dicha perseverancia logró que se cumpliera su sueño ya que fue liberado y destinado al regimiento de infantería.²⁸ Pero no todos los casos tenían un final feliz. Mariano Santos Toledo tenía solo trece años cuando fue encarcelado e inmovilizado con grilletes en la cárcel capitular. Estuvo siete largos años en esta situación acusado de haber cometido el “pecado nefando”, hasta que fue condenado a recibir doscientos azotes y ser desterrado a las islas Malvinas. Cuando su padre solicitó al Virrey que lo perdonase, enviándolo por un corto tiempo al presidio de Montevideo para luego destinarlo al “real servicio de su majestad”, su petición fue denegada.²⁹

Tanto los libros de visita de cárceles como las solicitudes de presos son fuentes un tanto parcas a la hora de poder delinear un perfil social de los justiciables. Por ejemplo, los libros de visita de cárcel solo nos dejan saber el género, la condición socio-étnica y si les antecedía el *don/doña* al nombre de los reclusos, no más. El análisis de estas variables arroja que el preso típico era un hombre tenido por *español* e integrante de los sectores subalternos. A simple vista es llamativo que los indígenas –el 12 %–, superaran a los negros y mulatos –8 %– ya que según los censos mientras los primeros eran escasos en Buenos Aires, los segundos alcanzaban a ser casi un tercio de la población. La explicación a este fenómeno radica en que indígenas de otras zonas del virreinato –como las antiguas misiones jesuíticas– eran enviados a la cárcel porteña, en especial aquellos acusados de haber cometido graves delitos. En el caso de las solicitudes de presos también aparecen las variables del género, la condición socio-étnica y la presencia o ausencia del apelativo *Don/Doña*. Además sabemos si estos reclusos sabían firmar o no. En unos pocos casos también aparecen la procedencia de los peticionantes y sus ocupaciones, pero estos datos escasos no permiten sacar conclusiones sólidas. A simple vista las solicitudes contienen más datos de los encarcelados en comparación con los libros de visitas, pero la muestra es significativamente más

27. A.G.N., IX, 12-9-12, fs. 45-50.

28. A.G.N., IX, 12-9-13, fs. 117-122.

29. A.G.N., IX, 12-9-13, fs. 303-307; IX, 31-2-9, 20.

pequeña porque solo abarca a los presos que redactaban memoriales, no a la totalidad de la población carcelaria. Para poder delinear con mayor exactitud e información un perfil social de los encarcelados es necesario ahondar en otras fuentes, como los expedientes judiciales.

EXPEDIENTES JUDICIALES

Las fuentes judiciales han alcanzado un sitio de honor entre los historiadores hace varias décadas. Fundamentalmente entre los historiadores sociales dedicados a reconstruir diversos aspectos de la vida de los sectores subalternos.³⁰ Y constituyen el tipo de documentos por excelencia trabajados por los estudiosos cuyas investigaciones se inscriben dentro de la historia de la criminalidad o la historia social de la justicia, en un marco temporal amplio que abarca desde la época colonial hasta el siglo XX.³¹ Pero no han sido con la misma frecuencia utilizados por los autores dedicados al estudio de la cárcel.

En lo que a nuestro tema se refiere, esta fuente es de vital importancia ya que como dijimos, a fines de la época colonial ser procesado equivalía casi con seguridad a estar recluido en los calabozos capitulares. Y los expedientes judiciales, a diferencia de las otras fuentes que hemos venido describiendo, se caracterizan por brindarnos muchos datos sobre el justiciable en cuestión. Ello obedece a que en la gran mayoría de ellos nos encontramos en las primeras páginas de la causa con la “confesión del reo”, donde se enumeran el nombre, género, lugar de nacimiento, estado civil, condición socio-étnica, ocupación, edad, si les antecedía el *don/doña*, y si sabían firmar. Un análisis de estas variables permite saber con bastante precisión el perfil social de quienes eran víctimas de las agencias de criminalización secundaria en la época (Mayo, Mallo & Barreneche, 1989). Por supuesto, la inmensidad de expedientes que se conservan al día de hoy vuelve titánica esta tarea. Una posibilidad es trabajar con una muestra claramente delimitada en base a un criterio específico. El recorte puede estar dado en torno a unos años en particular, o en base a un solo tipo de delito (Barreneche, 1993, 1995).

En nuestra propia investigación, el recorte de la muestra estuvo dado por la presencia o no del Defensor de pobres a lo largo del proceso.³² De esta compulsiva documental se deriva que el preso

30. La literatura al respecto es amplísima. A riesgo de ser injustos solo diremos que en el marco de la historiografía internacional además de la microhistoria italiana ya mencionada se distingue la escuela del marxismo británico –en particular Edward Thompson– y los estudios poscoloniales de la India (Thompson, 1995, 2010; Cusicanqui y Barragán, 1997; Mallon, 1996). En Francia son ya clásicas las obras y reflexiones de Arlette Farge al respecto (1991, 2008). En la Argentina, la historia social en sentido amplio enfocada en las clases populares o sectores subalternos se ha valido abundantemente de estas fuentes (Mayo, 2004; Fradkin, 2006; Di Meglio, 2006; Mallo, 2004).

31. Este campo, que también es denominado *Social History of Law* (Aguirre y Salvatore, 2001), o *Historia Social y Cultural del delito y la justicia* (Salvatore, 2010), está en expansión en los últimos años, lo que se revela en varias compilaciones. (Johnson, 1990; Salvatore, Aguirre & Joseph, 2001; Gayol & Kesler, 2002; Palacio & Candiotti, 2007; Fradkin, 2007, 2009; Sozzo, 2009; Barrera, 2009, 2010; Salvatore & Barreneche, 2013; Polimene, 2011). Por supuesto estas breves menciones, están lejos de agotar la lista de tradiciones historiográficas que en nuestro país han sabido sacar provecho de los expedientes judiciales. Por lo pronto, los estudios propios de la historia del derecho –tanto en su vertiente clásica como crítica–, y aquellos dedicados a los africanos y afrodescendientes también han trabajado este tipo de fuentes.

32. El corpus documental analizado constó de 216 procesos criminales que se conservan en el fondo documental *Juzgado del Crimen*

típico que recibía asistencia del Defensor de pobres en la época virreinal era un hombre joven, migrante, soltero y analfabeto. Considerado como “español”, se ganaba la vida en trabajos no calificados –fundamentalmente como peón de campo– y carecía del reconocimiento social del que gozaban los vecinos de la ciudad, lo que se evidencia en la ausencia del *Don/Doña*. Estos asistidos en su gran mayoría estaban sospechados de haber delinquido en la ciudad o en la campaña bonaerense. Solo unos pocos habían sido enviados desde otras ciudades del Virreinato. ¿Eran representativos estos presos del total de la población carcelaria? En cierto modo sí, ya que no eran un número insignificante. Pero no eran representativos del todo, ya que suponemos que los mismos se caracterizaban por una mayor pobreza o carencia de distintos bienes materiales y simbólicos. Precisamente acudían a los servicios del Defensor de pobres porque trabajaban casi exclusivamente como peones y no tenían lazos familiares ni sociales que les permitieran afrontar con más herramientas la situación de reclusión. Seguramente los individuos apresados por las autoridades que exhibían una mayor residencia en la zona –y por consiguiente una mayor edad–, no solo podían ya haber alcanzado a establecerse como pequeños productores y/o vendedores autónomos, sino que estaban casados en mayor proporción y al ser apresados por la justicia podían recurrir a conocidos, familiares y amigos a la hora de defenderse en un litigio (Rebagliati, 2016b).

Las posibilidades de cuantificación que ofrecen los expedientes judiciales están fuera de duda y la historiografía de otras latitudes –como México– ha dado cuenta de ello (Taylor, 1987; Van Young, 2006). No solo para reconstruir un perfil social de los encausados. Sino también para explorar la duración de los procesos, las sentencias o las pautas culturales de las clases populares. Y las posibilidades para un enfoque o metodología microhistórica también son importantes. Varios litigios suelen extenderse por mucho tiempo y las múltiples voces que se encuentran en el expediente judicial ayudan a reconstruir las historias de vida de quienes estaban siendo procesados. Estas fuentes, permiten ver el antes, el durante y avizorar el después de la vida de los reclusos. Las características que asumía el encierro de los procesados emerge también –aunque en forma esporádica y dispersa– en los expedientes judiciales. Allí pueden verse algunas peticiones de traslado a un hospital producto de una enfermedad, solicitudes para aliviar los grilletes que inmovilizaban al detenido, u otros testimonios por el estilo.

Los expedientes judiciales también nos informan sobre la dinámica diaria de la cárcel y han sido indagados en profundidad con este propósito por Abelardo Levaggi (2002). Las fugas, las peleas entre internos que derivaban en heridos, las muertes accidentales, e incluso algunos hechos mucho menos frecuentes, como un casamiento celebrado en 1786 en la cárcel porteña, derivaban en la formación de investigaciones que buscaban esclarecer los hechos. Las descripciones de los hábitos de los presos que contienen estos documentos son muy ricas en algunas ocasiones e iluminan sobremanera diversos aspectos de su vida cotidiana. En el plano de las representaciones, mediante la lectura de

(AHPBA) correspondientes a la jurisdicción de Buenos Aires entre 1776 y 1809. Los expedientes criminales totales correspondientes el período y lugar delimitados presentes en dicho fondo documental –con o sin intervención del Defensor de pobres– en total ascienden a la suma de 1281 (Rebagliati, 2016b). En el AGN se conservan más expedientes de este tipo (Alonso, 1999).

los testimonios de fiscales o defensores pueden vislumbrarse las concepciones que sobre este espacio de reclusión tenían los actores de la época. Y por último las sentencias permiten ver aquellos casos infrecuentes en los cuáles por causas generalmente menores, –y por poco tiempo– se sentenciaba al reo a la cárcel del cabildo.

Estas fuentes no están exentas de problemas. Las precauciones a tener para su abordaje han sido analizadas por varios autores y aquí solo reseñaremos algunas de ellas (Mayo, Mallo & Barreneche, 1989; Palacio, 2005-2006 y 2012). La mayoría de ellas se refieren a cuan representativa es la esfera judicial de la realidad social en su conjunto. Para no sobredimensionar el conflicto que de por sí está presente en este tipo de expedientes es necesario indagar en otro tipo de fuentes. Otro tema a considerar es contextualizar adecuadamente la estrategia judicial en un marco más amplio de prácticas de resistencia/adaptación de las clases populares, y al mismo tiempo ser extremadamente precavido con las conclusiones que pueden extraerse de la cuantificación de muchas variables. Siempre hay que tener en cuenta que no todos los conflictos de una sociedad eran judicializados, y que de todas las disputas que han llegado a las instancias de *las justicias*, hoy en día en los archivos no se conserva la totalidad sino solo una parte. A su vez aquellos numerosos expedientes judiciales que se atesoran en los archivos a veces no están completos y en consecuencia tienen lagunas o silencios. Por ejemplo, es común que en algunos expedientes no aparezca la sentencia o resolución del caso. Para culminar, al analizar tendencias a lo largo del tiempo, nunca puede saberse si un incremento de las personas apresadas y procesadas por diversos agentes de justicia revela un mayor índice de criminalidad de la población, o simplemente un aumento de la voluntad y capacidad de las autoridades de perseguir, apresar y castigar.

Respecto al tema que nos ocupa, lo significativo es que además de lo que este tipo de documentos aporta en lo referente a las representaciones de la cárcel, y a las condiciones de vida, permite un interesante entrecruzamiento de fuentes a la hora de enfocarnos en la población carcelaria. Ya que pueden analizarse conjuntamente los libros de visita de cárceles, las solicitudes de presos y los expedientes judiciales.

CONCLUSIONES

En las primeras páginas de este trabajo afirmamos que posiblemente las cárceles de antiguo régimen no concitaron tanta atención entre los historiadores producto –entre otras causas– de que la pena de prisión era marginal dentro del catálogo de medidas punitivas de la época. Luego de un somero repaso por algunos de los tipos de fuentes que permiten estudiar la dinámica de estos peculiares espacios de reclusión podemos argumentar en favor de la importancia de investigar a fondo las lógicas institucionales, sociales y culturales que influían en el devenir de la cárcel capitular porteña. No porque fuera la pena por excelencia que se imponía a los condenados. Sino porque por allí pasaban –al menos un corto período de tiempo– centenares de sujetos. El elenco carcelario era numeroso y rotativo. Ello nos habla a las claras que la experiencia de la reclusión en los calabozos situados en el cabildo era una experiencia posible de ser vivida por muchas personas provenientes de sectores plebeyos de la ciudad y la campaña

circundante. Esta situación obedecía no solo a que la cárcel era un lugar de custodia de sospechosos de haber cometido delitos. Además, la cárcel era concebida como una extensión del poder doméstico ejercido por padres de familia sobre su casa poblada. Éste último modo de ejercicio discrecional del poder punitivo –apartado de las normas procesales propias de la *iustitia*–, actuaba de dos formas. En primer lugar, diversas autoridades aprehendían a sujetos que no estaban sujetos a un proceso judicial ni tenían acusación formal. La reclusión de estos presos encontraba su justificación en el hecho de que los alcaldes ordinarios alegaban actuar con la plebe del mismo modo que un padre se comportaba con sus hijos. Aplicando una “fraternal corrección”, rápida y ejemplar, a modo de prevención, más cercana a los principios de la *policía*, en sentido tradicional (Zamora, 2011). En segundo término, a pedido de los jefes de familia los alcaldes ordinarios acogían en los calabozos a esclavos altaneros, mujeres que desafiaban a sus maridos e hijos que desobedecían los mandatos de sus padres. Aunque producto del hacinamiento permanente y la falta de espacio para recibir a nuevos sospechosos esta situación generaba discusiones. En la época tardocolonial las autoridades que realizaban las visitas de cárceles advirtieron a los dueños de varios esclavos que estaban encarcelados sin haber cometido delitos, que debían disponer de los mismos en el término de ocho días. Caso contrario los mismos serían liberados o puestos a trabajar en las obras públicas. En 1811 también los alcaldes determinaron que los amos que debían contribuir con dinero para alimentar a los esclavos que enviaban a la cárcel a modo de castigo. También argumentaron que tal situación no podía ser eterna, por lo que se resolvió hacer juicios breves y orales para que se les dé otro destino a estos reclusos.

En resumen, el estudio de la cárcel de antiguo régimen se revela sumamente enriquecedor, porque no era un espacio claramente aislado del afuera. En una sociedad donde lo público y lo privado no estaban enteramente diferenciados, en la real cárcel de Buenos Aires, lugar que simbolizaba la justicia del rey –aunque ejercida por los vecinos– se manifestaban las jerarquías de clase, género, etnia, edad que atravesaban a la sociedad en su conjunto. Así, el estudio de la cárcel capitular nos dice mucho sobre los modos en que era ejercido y pensado el poder en sus múltiples dimensiones.

Por otra parte, nuestras observaciones acerca de la disponibilidad de documentación sobre nuestro objeto de estudio han estado claramente influidas y condicionadas por el dispar conocimiento histórico que tenemos del extenso período que abarca la existencia de la cárcel capitular. Es posible que algunas de estas fuentes no se encuentren disponibles para el período anterior o que en la época inmediatamente posterior exista otro tipo de documentación referida a nuestro objeto de estudio que amerite precauciones metodológicas específicas. Por ejemplo, en el período tardocolonial las menciones en la prensa sobre el problema carcelario son escasas y se reducen a la aparición de un artículo de un supuesto encarcelado que denunciaba las pésimas condiciones de vida en los calabozos capitulares.³³ Pero es evidente que a lo largo del siglo XIX, durante las décadas que la cárcel siguió

33. Documento identificado como “Carta dirigida al Editor desde la cárcel de esta ciudad”, Buenos Aires, 7 de diciembre de 1803, en *Semanario de Agricultura, industria y comercio*, Tomo II, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, p. 108-111.

funcionando en el mismo lugar, la problemática de la cárcel con seguridad debe aparecer con mucha más frecuencia en las páginas de los periódicos, los cuales de por sí se multiplicaron. En 1823 también contamos con el primer reglamento interno de la cárcel (Levaggi, 2002, pp. 423-426). Aun así, podemos concluir que existen numerosas fuentes y de distinto tipo para reconstruir buena parte de la dinámica que caracterizaba a la cárcel capitular porteña, al menos para finales del siglo XVIII. Aunque cada tipo de fuentes tenga limitaciones y amerite para su abordaje distintos tipos de desafío, los cuales hemos intentado enumerar y problematizar. Por supuesto, algunos de estos obstáculos y silencios se enmarcan dentro de los problemas generales que deben enfrentar quienes hacen una historia de los pobres y los sectores subalternos. Creemos importante entender la cárcel capitular porteña en la época colonial no solo a través de un prisma institucionalista. Es decir, desde lo que establecían las leyes y la doctrina al respecto, o como las autoridades debatieron sobre sus problemas e intentaron administrarla, aspectos sin duda importantes y necesarios de ser estudiados. Sino también como un espacio de reclusión que se transformaba en una amarga realidad para cientos de sujetos provenientes de las clases populares de Buenos Aires y otras zonas del virreinato. En definitiva, la cárcel estaba hecha para ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Aguirre Rojas, C. A. (2002). El queso y los gusanos. Un modelo de historia crítica para el análisis de las culturas subalternas. *Prohistoria*, año VI, Nº 6, 127-152.
- Aguirre, C. y Salvatore, R. (2001). Introduction. Writing the History of law, crime, and punishment in Latin America. En Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert Joseph, *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times* (pp. 1-32). London, Durham: Duke University Press.
- Alonso, F. (1999), La justicia criminal en el período colonial. Un acercamiento a través de las estadísticas) 1756-1818. ponencia presentada en la *Red de Estudios Rurales*, Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani". Buenos Aires: mimeo.
- Alonso Romero, M. P. (1982), *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca.
- Andrés-Gallego, J. (2001). Macro y microhistoria en el estudio de la esclavitud de los negros. *Memoria y civilización*, vol. 04, 115-147.
- Aspell de Yanzi Ferreira, M. (1996). La regulación de la cárcel indiana. El caso de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII. *Anuario*, Nº 3, CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.
- Aspell de Yanzi Ferreira, M. (1997). La visita de cárcel en Córdoba del Tucumán: Siglo XVIII. En *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, vol. 4. (pp. 277-312). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Barreneche, O. (1993). Esos torpes dezeos: Delitos y desviaciones sexuales en Buenos Aires 1760-1810. *Estudios de historia colonial*, Nº 13, 29-46.
- Barreneche, O. (1995). 'A solo quitarte la vida vengo'. Homicidio y Administración de Justicia en Buenos Aires. 1784-1810. En Carlos Mayo (coord.) *Estudios de Historia colonial rioplatense* (pp. 7-39). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho. *Revista de Historia de las Prisiones*, 1, 5-33.
- Barriera, D. (Comp.), (2009). *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia: Ediciones de la Universidad de Murcia.

- Barriera, D. (Coord.), (2010). *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET-Red Columnaria.
- Bermejo Cabrero, J. L. (1986). Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del Antiguo Régimen. *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 56, 683-727.
- Bermúdez Aznar, A. (1997). El carácter preventivo de la prisión en el derecho indiano. En *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios* (pp. 243-260), IV, Buenos Aires.
- Bernal Gómez, B. (1981). Legislación novohispana en materia carcelaria. En *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (pp. 133-146). México: Unam.
- Bernal Gómez, B. (1986). Un aspecto más del régimen carcelario novohispano: la visita de cárcel. En *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII: en el III Centenario de la promulgación de la recopilación de leyes de las Indias* (pp. 255-280). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Bernand, C. (2001). *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.
- Burillo Albacete, F.J. (1999). *El nacimiento de la pena privativa de libertad. Siglos XVI-XX*. Madrid: Edersa.
- Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores Argentina.
- Caimari, L. (2016). Los historiadores y la “cuestión criminal” en América Latina. Notas para un estado de la cuestión. *Revista de Historia de las Prisiones*, 2, 5-15.
- Campagne, F. A. (1997). Las búsquedas de la historia. Reflexiones sobre las aproximaciones macro y micro en la historiografía reciente. *Entre pasados. Revista de Historia*. Año VI, N° 13, 79-102.
- Candioti, M. (2009). Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. 7, 25-37.
- Casals, L. (2011). Africanos y afrodescendientes en el Buenos Aires tardocolonial: Una mirada sobre el cuerpo. *Boletín Americanista*, N° 63, 35-55.
- Copete, M. L., y Verger, E. J. (1990). Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel real de Sevilla a finales del siglo XVI. *Historia social*, 105-125.
- Cutter, C. (2007). El imperio ‘no letrado’: En torno al derecho vulgar de la época colonial. En Juan Manuel Palacio & Magdalena Candioti (comps.) *Justicia, política y derechos en América Latina* (pp. 169-180). Buenos Aires: Prometeo.

- Díaz Melián, M. V. (1991). Contribución al conocimiento de las costumbres carcelarias en Puerto Rico entre los años 1785-1810. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14, 189-206.
- Di Meglio, G. (2006). *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de mayo y el rosismo*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Escudero, J.A. (1978). Cinco siglos de cárceles. *Historia* 16, extra VII, 5-46.
- Farge, A. (2008). *Efusión y tormento, el relato de los cuerpos: historia del pueblo en el siglo XVIII* (Vol. 3041). Madrid: Katz Editores.
- Farge, A., (1991). *La atracción del archivo*. Institució Valenciana d'Estudis i Investigació: Edicions Alfons el Magnànim.
- Fradkin, R. O. (2006). *La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Fradkin, R. O. (Comp.), (2007). *El poder y la vara: Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fradkin, R. O. (Comp.), (2009). *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fraile, P. (1987). *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVI-II-XIX)*. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Gacto Fernández, E. (1978). La vida en las cárceles españolas en la época de los Austrias. *Historia* 16, extra VII, 11-46.
- Gayol, S. y Kessler, G. (Comps.), (2002). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Ginzburg, C. (2001), *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Ediciones Península.
- González Alvo, L. (2013). *Modernizar el Castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*. Rosario: Prohistoria.
- González Alvo, L. (2015a). Debajo del pantano. Desarrollos y perspectivas de la historia de la prisión argentina. *PolHis*, Foro 4: Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX, 1-18.
- González Alvo, L. (2015b). La historiografía penitenciaria francesa después de Foucault: una aproximación a través de la obra de Jacques-Guy Petit (1975-2000). *História da Historiografia*, 18, 57-74.

- González Alvo, L. y Nuñez, J. (2015-16). El porvenir del pasado penitenciario. Sobre la construcción de una agenda de trabajo para la historia de la prisión en la Argentina (1860-1950). *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, 1-16.
- Heras Santos, J. L. (1988). El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla. *Studia historica. Historia moderna*, N° 6, 523-559.
- Herzog, T. (1995). El rescate de una fuente histórica: los libros de visita de cárcel (el caso de Quito, 1738-1750). *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 52, N° 2, 251-261.
- Hespanha, A. M. (1993). *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Johnson, L. (ed.), (1990). *The problem of order in changing societies. Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Lasala Navarro, G. (1950). La cárcel en Cataluña durante la Edad Media. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, N° 69, 46-56.
- Lasala Navarro, G. (1951). La cárcel en Castilla durante la Edad Media. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, N° 80, 61-67.
- Lasala Navarro, G. (1963). La cárcel en la América española. *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 164, 71-93.
- Lasala Navarro, G. (1971). La cárcel en Aragón durante la época foral y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron. *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, N° 21-22, 7-52.
- Levaggi, A. (1975). Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense. Primera parte. *Revista de Historia del Derecho*, N° 3, 81-164.
- Levaggi, A. (1976). Las instituciones de clemencia en el Derecho penal rioplatense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° XXVI, 246-298.
- Levaggi, A. (1978). *Historia del derecho penal argentino*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Levi, G. (1990). *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piamontés del siglo XVIII*. Madrid: Nerea.
- Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la justicia, la transición del siglo XVIII al XIX*. Buenos Aires: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene.
- Mallon, F. (1996). Promesa y dilema en los estudios subalternos: perspectivas partir de los estudios

- latinoamericanos. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, N° 12, 87-116.
- Mayo, C. (2004). *Estancia y Sociedad en la pampa (1740-1820)*. Buenos Aires: Biblos.
- Mayo, C.; Mallo, S. y Barreneche, O. (1989). Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico. *Estudios e Investigaciones*, N° 1, 47-53.
- Mantecón, T. (2008). La justicia y el castigo del cuerpo en la Castilla Moderna (España). En Marta Bonaudo, Andrea Reguera & Blanca Zeberio, Blanca (Coords.). *Las escalas de la historia comparada. Tomo 1: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos* (pp. 207-228). Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Martiré, E. (1987). La visita de cárcel en Buenos Aires durante el Virreinato. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 13, 39-59.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Oliver Olmo, P. (2001). *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Oliver Olmo, P. y Urda Lozano J. C. (Coords.), (2014). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Palacio, J. M. (2005-2006), Hurgando en las bambalinas de la “paz del trigo”: Algunos problemas teórico metodológicos que plantea la historia judicial. *Quinto Sol*, N° 9-10, 99-123.
- Palacio, J. M. (2012). La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política). En Darío Barrera & Gabriela Tío Vallejo, (coords.) “Historia Política e Historia del Derecho”, *PolHis*, Año 5, N° 10, 43-50.
- Palacio, J. M. y Candiotti, M. (Comps.), (2007). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Pavón Torrejón, P. (1997). La cárcel y el encarcelamiento en Grecia. Problemática teórica y metodológica. En Rafael Urías Martínez, Francisco J. Presedo Velo, Patricio Guinea Díaz, Juan Manuel Cortés Copete (Coords.), ‘Chaire’: homenaje al profesor Fernando Gascó (pp. 285-298). Sevilla: Scriptorium.
- Pavón Torrejón, P. (2003). *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano*. Madrid: Editorial CSIC - CSIC Press.
- Peters, M. (1998). Prison before the prison. The Ancient and Medieval Worlds. En N. Morris y D.J.

- Rothman (Eds.), *The Oxford history of the prison: The practice of punishment in western society* (pp. 3-43). New York-Oxford: Oxford University Press.
- Polimene, M. P. (coord.), (2011). *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria.
- Pozas Poveda, L.; Cuesta Martínez, M.; García Cano, M. I. y Belmonte López Huici, M. del C. (1987). Las actas capitulares como fuente para la historia urbana. En *En la España medieval*, N° 10, 1987 (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI (III)), 39-68.
- Pugliese, M. R. (1989). La prisión por deudas en el Río de La Plata a finales del período hispánico. *Anales de la Universidad de Chile*, N° 20, 425-472.
- Ramos Vazquez, I. (2008). *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- Rebagliati, L. (2015a). ¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800). *Revista Historia y Justicia*, N° 5, 37-66.
- Rebagliati, L. (2015b). “Los pobres encarcelados” Prácticas y representaciones de los presos de la cárcel capitular en el Buenos Aires tardocolonial. *Trabajos y Comunicaciones*, 2da Época, N° 41, 1-17.
- Rebagliati, L. (2016a): *Pobreza, Caridad y Justicia en Buenos Aires: los Defensores de pobres (1776-1821)*. (Tesis doctoral inédita). Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.
- Rebagliati, L. (2016b). Estrategias retóricas y cultura jurídica en el Buenos Aires virreinal: los defensores de pobres en procesos criminales (1776-1809). *Revista de historia del derecho*, N° 51, 127-163.
- Rebagliati, L. (2017). Presos y Defensores de pobres en Buenos Aires (1776-1810). Condiciones de vida y peticiones de libertad. *Revista de Historia Americana y Argentina*, Vol. 52, N° 1, 33-69.
- Rivera Cusicanqui, S., y Barragán, R. (Comps.), (1997). *Debates post coloniales: Una introducción a los estudios de la subalternidad*. La Paz: Historias and Aruwiyiri.
- Roldán Barbero, H. (1988). *Historia de la prisión en España*. Barcelona: Promociones y Publicaciones universitarias.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (2004). *Pena y Estructura social*. Bogotá: Temis.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (Comps.), (1996). *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.

- Salvatore, R.; Aguirre, C. y Joseph, G. (eds.), (2001). *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times*. London: Durham.
- Salvatore, R. y Barreneche, O. (Eds.), (2013). *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria.
- Scott, J. C. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era.
- Sozzo, Máximo (Coord.), (2009). *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Taylor, W. B. (1987). *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: Fondo de cultura económica.
- Tomás Y Valiente, F. T. (1960). *La prisión por deudas en los derechos castellano y aragonés*. Anuario de Historia del Derecho Español, N° XXX, 249-489.
- Tomás Y Valiente, F. (1978). Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones. *Historia 16*, extra VII, 69-88.
- Thompson, E. P. (1995). *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- Thompson, E. P. (2010). *Los Orígenes de la Ley Negra: Un Episodio de la Historia Criminal Inglesa*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Trinidad Fernández, P. (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVI-II-XX)*. Madrid: Alianza.
- Urda Lozano J. C. (2014). La cárcel en la Novísima Recopilación (1805). En Pedro Oliver Olmo y Jesús Urda Lozano (Coords.). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica* (pp. 213-236). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Van Young, E. (2006). *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México: Fondo de cultura económica.
- Vassallo, J. (2005). *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados/Universidad Nacional de Córdoba.
- Zamora, R. (2011). “...que por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud publica...`
Acerca de la administración de justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”. En Polimene, M. P. (coord.) *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile* (pp. 115-138). Rosario: Prohistoria.